



PROC. EJEC. LAB. JOSE CORDERO VS CIBRE

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2015-00361-00

Montería, 11 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando del Oficio N°00064 de enero 24 de 2022 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, así mismo, memorial de 11 de febrero de los cursantes presentado por la gestora judicial de la parte ejecutante mediante la ventana digital del Juzgado, y en el presente proceso está pendiente por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede hacer de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE	\$1.145.150
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
TOTAL	\$1.145.150

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL DE UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. -Montería, MARZO ONCE (11) del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto a lo indicado en la nota secretarial que antecede.

Revisado el expediente, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, por lo que se aprobará en todas sus partes, en la suma de **\$1.145.150**, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

Ahora bien, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería, mediante Oficio N°00064 de 24 de enero de 2022 señala lo siguiente:

*"Por medio del presente me permito comunicar a Usted que este despacho judicial mediante proveído calendado enero 19 de 2022, resolvió, entre otros: "...PRIMERO. Oficiar por Secretaría a los Juzgados enlistados a continuación a fin de que remitan con destino a este proceso, copia autenticada de la liquidación definitiva en firme, y de las costas, conforme lo dispone el artículo 465 del C.G.P., por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
(...)"*

VIRTUALIDAD.- ACUMULACION DE EMBARGOS:

36. JOSE CORDERO – CORREO ELECTRONICO – 13/10/2021 JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO – RDO. 2015-00361.
(...)"

Examinado el expediente, esta Juzgadora de Primera Instancia, respecto a las liquidaciones de crédito y costas deprecadas por la mencionada Autoridad Judicial, observa que hasta esta oportunidad se encuentra en firme aquella y como se anotó en precedencia en el presente proveído se aprobará la segunda, por lo que en los términos solicitados en armonía con el artículo 465 C.G.P., una vez se encuentre en firme esta última, se procederá de conformidad, en consonancia con los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso,

Lpel Edificio Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar Segundo Piso Local S-7 Tel.
7831639

con la salvedad que la autenticidad de tales proveídos, emerge de la remisión por el canal digital oficial de esta Dependencia Judicial como lo dispone el decreto 806 de 2020 (arts. 2 y 11)

Por otra parte, halla esta Judicatura que la parte ejecutante mediante memorial de 11 de febrero de 2022 depreca lo siguiente: "1. *Mediante memorial presentado el día 31 de agosto de 2021, se solicitó al despacho decretar la siguiente medida cautelar: "Solicito de conformidad a lo establecido en el artículo 465 del CGP, que se decrete la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería.*" En auto adiado octubre 4 de 2021, se estudió la solicitud de medida cautelar, sobre la cual se indico en la parte considerativa del auto que era procedente dicha solicitud, pero por error el despacho obvio decretar la medida solicitada en la parte resolutive del auto en mención. Por lo anteriormente expuesto, muy comedidamente SOLICITO al despacho decretar la acumulación de embargo, sobre el proceso y por ende sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles, propiedad del demandado CIBRE, de conformidad al artículo 465 CGP, que se encuentren embargados dentro del siguiente proceso. Clase de proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería." 2. *Solicito el embargo y retención de los remanentes que por cualquier razón llegaren a quedar a favor del demandado CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA - "CIBRE", quien también funge como demandado en el siguiente proceso: Clase de proceso: Ejecutivo continuación del ordinario laboral Demandante: Oscar Navarro Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 2015-00248 Juzgado: Quinto Laboral del Circuito de Montería.* 3. *Que se ordene oficiar a los despachos judiciales para que se hagan efectivas las medidas cautelares.*", sobre el particular constata esta Judicatura que lo identificado en el numeral 1 de la petición en estudio no corresponde a la realidad procesal conforme lo obrante en el expediente, toda vez que la respectiva medida cautelar fue ordenada ratificar bajo juramento a la parte ejecutante en auto de 04 de octubre de 2021, como da cuenta el ordinal cuarto de la parte resolutive, el cual fue rendido por la memorialista el día 08 de octubre de la citada anualidad, decretada en providencia de 09 de diciembre de 2021 y comunicada a la autoridad judicial destinataria el día 13 de diciembre del mismo año, todo ello como consta en la plataforma JUSTICIA XXI – TYBA, por lo que no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento en tal sentido al encontrarse decidido y cumplido por el Juzgado, por lo que nos atendremos a lo resuelto en auto de fecha 09 de diciembre de 2021 que se halla debidamente ejecutoriado.

Seguidamente, en lo tocante al embargo y retención descrito en el numeral 2 del memorial en cita de 11 de febrero de 2022, previamente a su decisión es pertinente ordenar el juramento de rigor de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S., por lo que así se ordenará.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que asciende a **\$1.145.150**, en armonía con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, Por secretaría, EXPIDANSE las constancias de ejecutoria de los proveídos que aprobaron las liquidaciones del crédito y costas dentro de este proceso y REMITANSE éstas en conjunto con las copias de las citadas piezas procesales solicitadas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito para que surtan los efectos adjetivos respectivos dentro del PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: JAIRO JOSE PINEDA CABRALES DEMANDADO: CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA – CIBRE RADICADO: 23001310300420130037100, que se tramite en dicha Autoridad

Judicial, ello a través de los medios tecnológicos disponibles para tal fin, las que se presumen auténticas al suministrarse por el canal digital oficial del Despacho, conforme se dijo en precedencia. oficiéase en tal sentido.

TERCERO: ATENERSE a lo decidido en auto de fecha 09 de diciembre de 2021, que se encuentra en firme, respecto a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante sobre los recursos del demandado dentro del proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fundación para la Integridad Multilateral de América - FIMA Demandado: Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva "CIBRE". Radicado: 230013103002-2021-00159-00 Juzgado: 2 Civil del Circuito de Montería, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes contenida en el numeral 2 del memorial de 11 de febrero de 2022 presentado en la ventana digital del Juzgado. Por secretaría, remítase el formato respectivo, el cual deberá ser diligenciado y allegado al expediente.

QUINTO: Hecho lo anterior y ejecutoriada este proveído, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre la cautela deprecada por la parte ejecutante.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9c3461917bc17c3c5af03824c0ac12dff4a35d6a84f86dc44c18f4f5cab2e8

Documento generado en 11/03/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>